



MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNDCYAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2026

VISTO el EX-2026-27959477- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 8 de fecha 10 diciembre de 2023 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria y la Disposición Nro. 892 de fecha 14 de agosto de 2025, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Ley Nro. 24.240 establece que la Autoridad de Aplicación propiciará la organización de los Tribunales Arbitrales que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten en virtud de las previsiones de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nro. 276 de fecha 11 de marzo de 1998 se creó el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Que por el Decreto Nro. 8 de fecha 10 diciembre de 2023 se readecuaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA y, dentro de su ámbito de competencia, se encuentra la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

Que por el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, asistir a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la supervisión del accionar de los TRIBUNALES ARBITRALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que, la Resolución Nro. 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, mediante la cual se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL



CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto Nro. 50/19 y sus modificatorios, entre otras normas.

Que, finalmente en cuanto a la competencia para dictar la presente medida, mediante la Disposición Nro. 892 de fecha 14 de agosto de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL se establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de coordinar las funciones de superintendencia del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC).

Que, el artículo 21 de la Disposición Nro. 892/25 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dice “El SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC) fijará el monto para conformar el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO en “UNIPERSONAL” o “COLEGIADO”.

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente establecer al SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil como parámetro objetivo para fijar y determinar la conformación de un TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL o COLEGIADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 24.240, los Decretos Nros. 276/98, 50/19 y sus modificatorios, 8/23, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la Disposición Nro. 892 de fecha 14 de agosto de 2025, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establecer que en todo conflicto que se plantee ante el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO cuyo monto sea inferior o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, la conformación del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO será “UNIPERSONAL” y por encima de dicho monto será “COLEGIADO”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Lepíscopo

e. 06/04/2026 N° 20021/26 v. 06/04/2026

